



COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENT MARITIMO

SEDU PERMANENTE

TELEFONOS 96 20 47

JUNCAL 1365 - P. 6 ESC. 604

96 19 73

11000 MONTEVIDEO - URUGUAY

96 27 73

FAX: (598 2) 96 15 78

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

Resolución 1/96

Resolución mediante la cual se establece un área de veda en la Zona Común de Pesca

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y
racional explotación de la especie merluza
(*Merluccius hubbsi*) mediante el establecimiento de
áreas de veda que protejan las concentraciones de
juveniles de dicha especie en la Zona Común de
Pesca.

Considerando:

1).- Que sobre la base de las recientes
investigaciones conjuntas realizadas dentro del
marco del Art. 82 (d) del Tratado del Río de la
Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la
presencia en la Zona Común de Pesca de una zona de
concentración de ejemplares juveniles de la especie
merluza (*Merluccius hubbsi*) con tallas predominantes
inferiores a 35 cm de longitud total.

2).- Necesario proteger dichas concentraciones de
juveniles para contribuir a la debida conservación y
explotación del recurso.

Atento:

A lo establecido en los Arts. 80 y 82 (d) del
Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y
la Resolución 2/93 de la Comisión Técnica Mixta del
Frente Marítimo.

CRWD



COMISION TECNICA MIXTA DEL FREnte MARITIMO

SEDE PERMANENTE
JUNCAL 1055 - P. 6 ESC. ACA
11000 MONTEVIDEO - URUGUAY
TEL-ONOS 96 20 47
96 19 73
96 27 73
FAX. (598 2) 96 15 78

La Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo Resuelve:

Artículo 1.- En el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos:

- a) 36° 00' S - 52° 40' W
- b) 36° 00' S - 53° 50' W
- c) 38° 00' S - 56° 40' W
- d) 38° 00' S - 55° 20' W

queda prohibida la captura de merluza (*Merluccius hubbsi*) así como la pesca con artes de arrastre.

Artículo 2.- El área de veda entrará en vigencia el día 15 de enero y se extenderá hasta el día 31 de marzo de 1996.

Artículo 3.- La transgresión de las normas sobre medidas de veda establecidas por la Comisión será considerada como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras (Art. 7 de la Resolución 2/93), y aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Artículo 4.- Comuníquese con carácter de urgente a los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- Publíquese en los diarios oficiales de ambas Partes.

Montevideo, 12 de enero de 1996

Embajador Horacio Chalán
Vicepresidente

9
Dr. Gustavo Ferrés
Presidente